



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

MADRID Y PROVINCIAS		ESTADOS DE EUROPA	
Trimestre	Pesetas 3 ⁷⁵	Trimestre	5 fr.
Semestre	7 ⁵⁰	Semestre	9
Un año	13 ⁵⁰	Un año	18
CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA		LOS DEMAS ESTADOS	
Un año	Pesos oro 5	Un año	Pesos 71 ²

Número suelto en toda España, 0⁵⁰ cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES PROFESORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta	Universidad Central.	D. Jaime Comas	Id. de Puerto-Rico.
Lázaro Bardón	Id. id.	J. M. Llinás	Escuela Normal Central.
Francisco de P. Rojas	Id. id.	Gorgonio Hueso y Sánchez	Id. id. de Santiago.
José Ramón de Llanco	Id. id.	E. Centamino de Latour	Id. de <i>Houles Etudes Commerciales</i> de París.
Antonio Alonso Cortés	Universidad de Barcelona.	D. José L. Bello	Id. id. de S. Cruz de Tenerife.
Fernán Canella y Secades	Id. de Valladolid.	Emilio Arrieta	Id. de Música y Declamación.
Claudio Mimó	Id. de Oviedo.	Joaquín M. Sanromá	Id. de Comercio.
Mannuel M. J. de Gaidó	Id. de Habana.	Luis M. Utor	Id. de id.
Pedro María Fernández	Instituto del C. Cisneros.		
	Id. de Salamanca.		

Redacción y Administración
Calle del Barco, núm. 20, principal

Apartado particular núm. 131

Se suscribe en la Administración ó por carta al Director y en las principales librerías de Madrid y provincias. La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas, ó 15 los que no lo sean, tienen derecho á positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

Director y Proprietario: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

Sección orgánica

Las Escuelas normales

EL DICTAMEN DEFINITIVO DEL CONSEJO.

Renunciamos á transcribir el dictamen remitido al Sr. Ministro de Fomento por el primer Cuerpo consultivo de la enseñanza. Y hacemos esta renuncia, porque el dictamen del Consejo es, ni más, ni menos, que el antiguo voto particular de nuestro distinguido amigo Sr. Fernández Vallín.

Dijos hace días por un colega, que suele andar bien informado, que el Consejo había aceptado las cuatro ó cinco primeras bases del dictamen de la ponencia, pero no es exacto. El Consejo puede decirse que no ha tomado nada privativo del informe del señor Robledo, como no sea la tendencia á dar á los pueblos pequeños los Profesores de menos estudios, declarando que los Maestros elementales solo podrán aspirar á Escuelas de no menos de 750 pesetas, mientras que hasta ahora los Maestros elementales podían optar á todas las Escuelas también elementales, fuese cualquiera su dotación.

Para que nuestros lectores puedan tener el dictamen del Consejo hasta con las más ínfimas alteraciones, accidentales todas, las detallaremos á continuación.

Del voto particular del Sr. Fernández Vallín se ha eliminado el primer párrafo, que no tenía razón de ser dada su aceptación por el Consejo.

Las consideraciones que seguían á ese primer párrafo y las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del voto del Sr. Vallín, se reproducen textualmente en el dictamen del Consejo.

En la base 5.ª se ha introducido una pequeña variante para introducir la tendencia anteriormente apuntada. Para que pueda apreciarse mejor la innovación, reproducimos á continuación la base primitiva y la reformada.

Base 5.ª (Voto del Sr. Vallín):

«La duración de los estudios, ó sea de dos años para los Maestros elementales, de tres para los superiores y cinco para los normales, es muy bastante bajo un buen régimen de enseñanza, si, por otra parte, se tienen en cuenta los cortos haberes del Profesorado del mayor número de nuestras Escuelas primarias.»

Base 5.ª (Dictamen del Consejo de Instrucción pública):

«La duración de los estudios de los Maestros que han de desempeñar Escuelas cuya dotación sea de 750 pesetas en adelante, deberá ser de tres años, y las de los Maestros que desempeñen Escuelas dotadas con menos de 750 pesetas, será de dos. Si no hubiese Maestros que se encargaren de las Escuelas de dotación inferior á 500 pesetas, se proveerán en personas autorizadas para enseñar.»

La duración de los estudios para Maestros normales será de cinco años.»

Las bases 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del dictamen del Consejo son textualmente las del voto del Sr. Fernández Vallín. Lo mismo ocurre con la 10, con la diferencia de que en el voto del citado consejero existía una nota que ha pasado íntegra á formar parte de la base.

Ninguna variación se ha introducido en las bases 11 y 12 y en la 13 se ha alterado ligeramente la redacción del final, como pueden observar nuestros lectores por su comparación, para lo cual las reproducimos.

Base 13. (Voto del Sr. Vallín):

Si la Inspección en España fuera una ver-

dad y tuviéramos estadísticas impresas donde constara el juicio de la Inspección año por año del estado de las Escuelas Normales, de los resultados de su enseñanza, del cumplimiento del Profesorado, del material pedagógico, etc., etc., justo sería premiar á los Maestros interinos más distinguidos con la propiedad de sus cátedras; pero como nos faltan esas noticias é informes, curso por curso, y no pueden adquirirse ahora, y para este sólo objeto, con los que dieran los Directores, porque todos serían brillantes, no podrá tacharse de injusta una medida que, anteponiendo á toda otra consideración el bien de la enseñanza, sujetase á un concurso bien definido á dichos Profesores, que por el favor fueron casi siempre nombrados y por el favor han sido sostenidos, á pesar de todos los clamores de la opinión pública.»

Base 13. (Dictamen del Consejo):

«Si la Inspección en España fuera una verdad y tuviéramos estadísticas impresas donde constara el juicio de la Inspección año por año del estado de las Escuelas Normales, de los resultados de su enseñanza, del cumplimiento del Profesorado, del material pedagógico, etc., etc., justo sería premiar á los Maestros interinos más distinguidos con la propiedad de sus cátedras; pero como no estamos en este caso, debe estimarse como justa la medida de sujetar á un concurso bien definido á dichos Profesores, para que obtengan el premio aquellos que lo merezcan.»

Como ven nuestros lectores, la parte entrecomada de la base del Sr. Vallín ha sido sustituida por la parte de letra cursiva, que en puridad dice lo mismo.

La base 16 del voto del Sr. Vallín, ha quedado reducida al primer párrafo en el dictamen, no citándose para nada, ni para admitir, ni para rechazar las conferencias quincenales en las Normales por personal de Centros docentes, superiores á los propios del Magisterio primario.

La base 18, diciendo lo mismo que decía en el voto del Sr. Vallín, ha quedado redactada más concretamente en la siguiente forma:

«Dentro del sistema actual de oposiciones, los inconvenientes que traería el nombramiento temporal de los Profesores en propiedad son tan grandes, que es preferible conservarles su actual situación de vitalicios.»

Las bases 20 y 21 han sido ligeramente modificadas, como puede verse á continuación.

Bases 21 y 22 (voto del Sr. Vallín):

«Los Profesores y Profesoras de las dos Escuelas Normales de Madrid disfrutarán 4.000 pesetas de sueldo, y 3.000 los de distrito, con más cinco quinquenios—unos y otros—de 500 pesetas cada uno. Estos quinquenios no se concederán sino mediante un expediente donde acredite el interesado su puntual asistencia á clase y los buenos resultados de su enseñanza. Una sola nota desfavorable en el expediente ó 30 faltas de asistencia, sea cualquiera la causa que las motive, debieran dejar sin validez, para los efectos del quinquenio, el año en que hayan ocurrido.»

Bases 21 y 22 (Dictamen del Consejo):

«Los Profesores y Profesoras de las dos Escuelas Normales de Madrid disfrutarán 4.000 pesetas de sueldo, y 3.000 los de distrito, con más siete quinquenios—unos y otros—de 500 pesetas cada uno. Estos quinquenios no se concederán sino mediante un expediente donde acredite el interesado su puntual asistencia á clase y los buenos resultados de su enseñanza. Una sola nota desfavorable en el expediente ó 15 faltas de asistencia que no sean por causa justificada de enfermedad ú otra legítima, á juicio del Rector del distrito universitario, dejarán sin validez, para los efectos del quinquenio, el año en que hayan ocurrido.»

Se conservan en el dictamen del Consejo los mismos profesores, las mismas enseñanzas y las mismas horas de clase para cada profesor que se proponía en el voto particu-

lar y para apuntar hasta las más insignificantes diferencias, diremos que la *asignatura de Derecho patrio* que el Sr. Vallín encargaba al profesor de Pedagogía é Higiene, el Consejo la encarga al de *Geografía é Historias*, y que la Física, Química é Historia Natural con «sus aplicaciones á la Agricultura y á la Industria», se sustituye por «sus aplicaciones más usuales.»

Las notas que figuraban en esta base 22 respecto al personal, han pasado á formar parte íntegra de la misma base. En la 24 y á la consecuencia 2.ª se ha añadido el final siguiente: «*acuidando de que los estudios científicos deben ser siempre elementales, en especial para la mujer.*» Y en la consecuencia 6.ª, donde dice «parece necesario», se ha puesto «*sería conveniente.*»

Para mayor comodidad del lector al estudiar éstas innovaciones, ponemos en letra cursiva las alteraciones introducidas por el Consejo.

Con estas pequeñas variantes, que no afectan en nada al proyecto, y con poner, donde decía «el que suscriben», «el Consejo», y sustituir la firma del Sr. Vallín por la de los señores Groizard (Presidente) y Sr. Moreno López (Secretario del Consejo), tendrán nuestros lectores íntegro y textual el dictamen del Consejo de Instrucción pública en este importante asunto.

A este dictamen y como voto particular ha acompañado el del Sr. Robledo.

Reformas de la enseñanza secundaria

(Conclusión.)

TÍTULO II

Profesores de Francés, Dibujo y Gimnástica.

Art. 54. Los Catedráticos de Francés podrán trasladarse en lo sucesivo por concurso de uno á otro Instituto, conservando su sueldo personal, y siempre con derecho á sus quinquenios.

Art. 55. No podrán formar parte de otros Tribunales de examen que de aquellos en que se verifiquen los de esta materia.

Art. 56. Si tuvieren la carrera exigida para el Profesorado de segunda enseñanza, ó certificado, diploma ó título de estudios hechos en el extranjero, similares al de dicha carrera en España, podrán formar parte de los Tribunales correspondientes y optar á la acumulación de que se habla en otras disposiciones, á propuesta del Claustro y con resolución del Consejo superior de Instrucción pública.

Art. 57. El sueldo de entrada para los Catedráticos de Francés será en lo sucesivo de 3.000 pesetas para los que hayan ganado su puesto por oposición y posean el título exigido para el Profesorado de segunda enseñanza, y de 2.000 pesetas si careciesen de este último requisito, aunque con derecho á quinquenios en ambos casos.

Art. 58. Son aplicables á los Catedráticos de Dibujo los artículos anteriores 54, 56 y 57. Formarán parte, sin embargo, de los Tribunales de examen de que habla el párrafo segundo, núm. 7.º del título 2.º, relativo al Régimen de la segunda enseñanza.

Art. 59. Se consideran como interinos los que, no habiendo obtenido su puesto por oposición, sean nombrados á consecuencia de las disposiciones presentes en los establecimientos donde no existía esta enseñanza.

Art. 60. Se autoriza á los Profesores interinos para dedicarse á la enseñanza particu-

lar; pero en este caso no podrán formar parte de los Tribunales de examen.

Art. 61. Igualmente son aplicables las disposiciones anteriores á los Profesores de Gimnasia.

TÍTULO III

Acumulación.

Art. 62. Se establece el principio de la acumulación de cátedras en un solo Profesor numerario, agrupadas de dos en dos por enseñanzas análogas.

Art. 63. Esta acumulación será retribuida en el curso próximo con la gratificación de 1.000 pesetas, que se aumentará á medida que los recursos del Tesoro lo consientan.

Art. 64. Se declaran acumuladas las enseñanzas siguientes:

- a) Geografía é Historia.
- b) Literatura y Arte.
- c) Filosofía y Derecho.
- d) Matemáticas, en los Institutos donde no reingresen Profesores excedentes.

Art. 65. Es potestativo en los Catedráticos numerarios actuales admitir ó renunciar la acumulación aun de las cátedras señaladas en la anterior base. Los Claustros, en todo caso, distribuirán las enseñanzas equitativamente, teniendo en cuenta las aptitudes personales, carrera, título, estudios y otros antecedentes de los Profesores, y remitiendo su propuesta en el plazo más breve posible á la aprobación de la Superioridad, que oirá al Consejo de Instrucción pública.

Art. 66. Será obligatoria en lo sucesivo para los que ingresen en el Profesorado mediante oposición á cátedras con enseñanzas acumuladas.

Art. 67. Se consideran acumulables las asignaturas siguientes:

- a) Castellano y Latín, con Francés, y viceversa, siempre que los Catedráticos de esta lengua se encuentren provistos del título, carrera y demás condiciones indispensables á juicio del Claustro.
- b) Historia natural con Tecnología y Fisiología é Higiene, y viceversa.
- c) Física y Química con Historia natural, ó con Fisiología é Higiene y Tecnología.
- d) Dibujo y Gimnasia serán igualmente acumulables con cualesquiera de las enseñanzas anteriores, siempre que al Profesor á quien se proponga para una ú otra materia reúna títulos ó conocimientos notorios, carrera ó estudios especiales acerca del particular.

Art. 68. Ningún Catedrático podrá acumular enseñanzas cuyo trabajo diario exceda de cuatro horas; así como tampoco ningún Profesor deberá dar menos de una clase diaria y una alterna.

Art. 69. Aunque los Profesores de cátedras acumuladas no tengan alumnos matriculados en las nuevas enseñanzas, inaugurarán, sin embargo, sus cursos públicos, por si desearan asistir á ellos discípulos oficiales que pretendan probar como libres las asignaturas que se crean.

TÍTULO IV

Personal accidental de los Institutos.

Art. 70. Los actuales Profesores auxiliares de los Institutos serán confirmados en sus puestos con el carácter de sustitutos personales.

Art. 71. A medida que vayan las plazas de Auxiliar, cada Catedrático numerario nombrará su sustituto personal con aprobación del Claustro.

Art. 72. Los sustitutos personales actuales y los que se nombren en lo sucesivo percibirán la mitad del sueldo de entrada asignado á los numerarios, y que se les abonará por los mismos siempre que desempeñen sus funciones, cualquiera que sea la duración de la sustitución. El Habilitado del establecimiento garantizará escrupulosamente los pagos de esta nómina, de los cuales es responsable.

Art. 73. El cargo de sustituto personal es compatible con el de la enseñanza privada; pero los que utilicen esta autorización no podrán formar parte de los Tribunales de examen, ni de los de grado, ni de Comisiones.

Art. 74. En el caso de desempeñar simultáneamente más de una asignatura, por ausencia ó enfermedad de los numerarios, percibirán la mitad de la asignación referida por cada una de las clases que regenten, y si las cátedras fueran acumuladas, la mitad correspondiente también de dicha acumulación.

Art. 75. Las cátedras vacantes podrán ser encargadas á los sustitutos personales con la remuneración indicada, á propuesta del Claustro, caso de que no resuelva la acumulación.

Art. 76. Las plazas de Auxiliar que se encuentren vacantes á la publicación de las presentes disposiciones quedan amortizadas, debiendo los Profesores de la sección correspondiente nombrar en el acto sus respectivos sustitutos personales en la forma que más arriba se expresa.

Art. 77. Los Profesores Auxiliares supernumerarios que se hallen en condiciones de pasar á numerarios con arreglo á las prescripciones vigentes podrán concurrir al anuncio de las cátedras vacantes.

Art. 78. Si no acudieran al concurso podrán pedir su excedencia, que se les concederá inmediatamente con los dos tercios del sueldo que disfruten, ó podrán acogerse al art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 si se encontrasen en las condiciones prescritas para este caso, ó optar, en fin, por la situación de ser declarados sustitutos personales.

TÍTULO V

Personal administrativo y subalterno.

Art. 79. Quedan suprimidas las plazas de Ayudantes, Encargados de Gabinetes y Diseñadores. En lo sucesivo estos funcionarios serán preferidos para ocupar vacantes de plazas análogas á las que desempeñaban, á propuesta de los Claustros, ó para volver á sus antiguos puestos si se restablecieren. La Dirección de Instrucción pública asimismo podrá utilizar los servicios de estos funcionarios en otros cargos.

Art. 80. Se reorganiza el Cuerpo de empleados de Secretarías de Instituto y dependientes de dichos establecimientos.

Art. 81. Se formará un escalafón que comprenda separadamente á unos y á otros de los actuales.

Art. 82. Se hace extensivo el art. 3.º al personal subalterno que en virtud de las disposiciones presentes quede sin colocación por reforma.

Art. 83. Las categorías de los empleados de Secretaría serán en lo sucesivo:

a) Oficiales de primera clase, con 2.000 pesetas.

Idem de segunda id., con 1.500 pesetas.

Idem de tercera id., con 1.000 pesetas.

b) Escribientes de primera clase, con 1.500 pesetas.

Idem de segunda id., con 1.000 pesetas.

Idem de tercera id., con 750 pesetas.

Art. 84. Las categorías del personal subalterno serán:

a) Conserje de primera clase, con 2.000 pesetas.

Idem de segunda id., con 1.500 pesetas.

Idem de tercera id., con 1.000 pesetas.

b) Bedel de primera clase, con 1.500 pesetas.

Idem de segunda id., con 1.250 pesetas.

Idem de tercera id., con 1.000 pesetas.

c) Portero de primera clase, con 1.000 pesetas.

Idem de segunda id., con 750 pesetas.

Idem de tercera id., con 500 pesetas.

Art. 85. Queda suprimido como empleado de plantilla el cargo de Jardinero. En lo sucesivo será desempeñado con carácter temporero y pagado su jornal con los fondos del material correspondiente. Donde sea desem-

peñada esta plaza por un dependiente que sirva además en otro concepto, se dejará subsistente.

Art. 86. La plantilla anterior se hará regir en lo sucesivo á medida que vayan vacando plazas en el personal administrativo y subalterno, corriendo la escala para los ascensos, y debiendo ajustarse los nombramientos á lo preceptuado anteriormente.

Art. 87. Los empleados y dependientes nombrados desde 1.º de Enero percibirán sus sueldos desde 1.º de Julio con arreglo á la anterior plantilla.

TÍTULO VI

Oposiciones.

Art. 88. No hay otro medio de ingreso en el Profesorado de segunda enseñanza que la oposición.

Art. 89. Se procederá en el término más breve posible á verificar todas las oposiciones anunciadas y suspendidas con arreglo á lo preceptuado en el momento de la convocatoria.

Los opositores que obtengan cátedra quedarán sin sueldo en expectación de destino.

Art. 90. En lo sucesivo las oposiciones se verificarán á plazas que correspondan á un grupo acumulado dentro de una sección.

Se considerarán tales:

- a) Castellano y Latín, y Francés
- b) Geografía é Historia.
- c) Literatura y Arte.
- d) Filosofía y Derecho.
- e) Matemáticas.
- f) Historia natural y Fisiología é Higiene.
- g) Física y Química y Tecnología.

Art. 91. Las oposiciones de Dibujo y Gimnasia quedan excluidas de la acumulación para los ejercicios; pero el Gobierno podrá en casos excepcionales formar un grupo acumulado de Dibujo y Arte y de Gimnasia y Fisiología é Higiene.

Art. 92. En cada convocatoria se expresará los títulos y condiciones que han de exigirse á los candidatos, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

Art. 93. El Ministro de Fomento presentará á las Cortes un proyecto de jubilación forzosa para los Profesores de segunda enseñanza en armonía con lo vigente para otros funcionarios públicos y tan pronto como se halle normalizada la organización de los Institutos. Las vacantes del turno de oposición se anunciarán inmediatamente.

Art. 94. Los ejercicios se verificarán siempre en Madrid y ante un Tribunal compuesto de nueve Jueces, que no percibirán dietas mientras la situación del Tesoro no lo consienta.

Art. 95. Para ser Juez de oposiciones se necesita:

- a) Ser ó haber sido Consejero de Instrucción pública.
- b) Ser Académico de cualquiera de las Corporaciones nacionales.
- c) Haber sido Profesor numerario por oposición.
- d) Haber publicado obras sobre la materia de los ejercicios.
- e) Podrá el Ministro de Fomento nombrar Vocales de los Tribunales á personas de reconocida autoridad, aunque no estén incluidos en las anteriores categorías.

Art. 96. Para determinar todo lo que no se concreta en las anteriores bases se dictará el oportuno Reglamento á la mayor brevedad.

TÍTULO VII

Colegios incorporados á los Institutos.

Art. 97. A partir de la publicación del presente decreto, no se podrán crear Colegios con la categoría de incorporados sin las condiciones siguientes:

- a) La Dirección estará á cargo de un Licenciado ó Doctor en las Facultades de Ciencias ó Letras.
- b) Todos los Profesores del establecimiento deberán tener igual carrera, con los ejercicios aprobados del grado correspondiente.
- c) Se sujetarán en un todo á lo que disponga el Claustro del Instituto provincial incorporado al Estado en punto á higiene, organización de estudios y demás extremos concernientes á la enseñanza.
- d) Si hubiere Profesores interinos que careciesen de estos requisitos, ni podrán figurar en el cuadro del establecimiento, ni formar parte de los Tribunales oficiales de examen.

Art. 98. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes relativas á las Comisiones de exámenes á los Colegios incorporados es-

tablecidos fuera de la población donde radica el Instituto.

Art. 99. Los ejercicios de examen en estos puntos serán públicos necesariamente; procurando las Comisiones celebrarlos en local que tenga condiciones para garantizar dicha publicidad.

Art. 100. Los Jueces de las Comisiones de examen no podrán hospedarse en los Colegios.

Art. 101. En caso de que el Profesor encargado de la asignatura objeto del examen no pueda intervenir en el Tribunal por enfermedad ú obligada ausencia, será sustituido por otro individuo de la Comisión, aunque pertenezca á Sección distinta.

Art. 102. Quedan exceptuados de las prescripciones anteriores los establecimientos que no soliciten la incorporación.

Disposiciones transitorias.

1.ª Todo lo preceptuado en las anteriores disposiciones empezará á regir en 1.º de Julio, excepto lo que taxativamente se determina para otras fechas.

2.ª Quedan vigentes todas las disposiciones de Instrucción pública que no se opongan á lo prescrito en las anteriores resoluciones.

Oposiciones á Escuelas.

VALLADOLID.—La votación definitiva verificada por el Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, dió el resultado siguiente:

Núm. 1. D.ª Regina Amalia Andrés Moreno, eligió la Auxiliaría del tercer distrito de Valladolid.—2. D.ª Adelaida Caramazana, eligió la Auxiliaría del segundo distrito de Valladolid.—3. D.ª Restituta Pascuala Rey, sin Escuela por haber solicitado las dos anteriores.—4. D.ª María Justa Alejandro Díez, para la Escuela de Gumiel de Izán (Burgos).

El número de opositoras que han terminado los ejercicios han sido 12.

* *

VALENCIA.—En las oposiciones para proveer dos Auxiliares de párvulos alcanzaron los números primeros la Sra. D.ª Ramona Martínez Precioso, que eligió una de Albacete, con 1.100 pesetas, y el número 2 la señora D.ª María Crespo Ballester, que obtuvo la Auxiliaría de Murcia, con igual sueldo. El número de opositoras que han terminado fueron catorce.

La prensa de Valencia ha elogiado estas oposiciones por la asiduidad del Tribunal en el cumplimiento de sus deberes.

* *

GRANADA.—El resultado de la votación definitiva de los ejercicios de oposición para proveer las Escuelas elementales de niños vacantes en este Distrito Universitario ha sido el siguiente:

Núm. 1 D. Francisco Espino Morales, eligió la de Málaga, con 2.000 pesetas.—2. Don Ricardo Navarro Rodrigo, la del Hospicio de Almería, con 1.650.—3. D. José Santamaría Ortiz, no eligió.—4. D. Juan Cañizares Beltrán, id.—5. D. Antonio Martín López, id.—6. D. Gabriel García Ruiz, id.—7. D. Ramón Martínez Suárez, id.—8. D. José Orellana Garrido, la Auxiliaría de la práctica agregada á la Normal de Almería, con 1.375.—9. D. Rafael García Martín, la de Gaucín, con 1.100.—10. D. Antonio Manzano Jiménez, la de Jódar, con 1.100.—11. D. Salvador Bueno Martín, la de Puebla de Don Fadrique, con 1.100.—12. D. Martín Bernal Pastor, la Auxiliaría de Jaén, con 1.100.—13. D. Antonio Márquez Ruiz, id. de la superior de Adra, con 1.100.—14. D. Gabriel Montes Quiles, la de Algarrobo, con 1.100.—15. D. Cristóbal Espíldera, no eligió.—16. D. Antonio Fernández Ruiz, id.—17. D. Miguel Marín Bautista, la de Guadahortuna, con 825.—18. D. Francisco Luque Pachón, no eligió.—19. D. Juan M. Bernardo Martínez, id.—20. D. Enrique Mozas Guerrero, id.—21. D. Eduardo Rodríguez González, id.—22. D. Cándido Barbero Santiago, la de Capileira, con 825.—23. D. Eugenio Garrido López, la Auxiliaría de Andújar, con 825.—24. D. Francisco Olmedo Martínez, la de Fondón, con 825.—25. D. Leopoldo Santamaría Pascual, la de la Rábida, con 825.—26. D. Evaristo Miguel y García, la de Lijar, con 825.—27. D. Horacio Casas Rambaud, la de Sorvilán, con 825.—28. D. Emigdio Gómez Mayor, la de Izate, con 825.—29. D. Manuel Luque de la Torre, la de Ollas, con 825.—30. D. Raimundo A. Fernández.

Escuela normal central de Maestras

En los exámenes de reválida verificados en dicha escuela, cuyo tribunal fué constituido por los Sres. D. Jacinto Sarrasí, Director Juan Ponsoda y D. Salvador Jiménez Magán, han obtenido el título de profesoras normales los señores siguientes:

D. José Antonio Fernández de Molina, Evaristo Larrauri y Martínez, D. Galo Ponsoda y Martín Romo, D. Luis Casas Delgado, D. Angel de la Vega y López, D. Telesforo Medina y García, D. Isidro Pérez Ponte, D. Eduardo Segura Fernández, D. Luis Torrado y Torrado, D. Jenaro Calatayud Bonilla, D. Luis Corral y Reig, D. José Ondaro Casado, D. Antonio Sandoval Vicente, D. Primitivo Pelaz y Pérez, D. Nicasio Torcal y Chaves, D. Alfredo Plaza Martínez, D. Fernando lez, D. Miguel Abad y Félix, D. José González Ponte, D. Manuel Carrasco e Hidalgo, D. Lucas Arribas y Blasco, D. Francisco Larco Fernández, D. Mariano Villanueva García Cuerva, D. Bartolomé Fernández Bista, D. Francisco de la Torre y Cobos, Roque Bellido Garcés, D. Angel Llorca, Ildefonso Delgado Castilla, D. Nicolás de los blos y Sacristán, D. Emilio Rogero Vera, José Galtés y López, D. Felipe Pérez Camarero, D. Juan Angel Catalán, D. Nicanor Calleja, D. Manuel Colombo Basadre, D. José Escamilla y Moreno, D. Juan Pleguezuelo, D. Manuel Martín Chacabarro, D. Manuel Reinoso Maestro, D. Enrique Marzo y Castro y D. Antonio Navarro.

Reciban todos nuestra enhorabuena.

Conferencias pedagógicas

Las celebradas en Sevilla se han verificado los días 20, 21 y 22.

La primera estuvo á cargo de la Srta. Angeles Fernández, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras, quien desarrolló la tesis á ella encomendada sobre las cualidades que debe reunir el Maestro de primera enseñanza y qué requisitos ha de llenar para el testimonio de las mismas por actos oficiales.

Con suma corrección expuso la disertación las dotes que deben adornar á los encargados de la primera educación, dando muestras de profundos conocimientos pedagógicos exponiendo con un orden admirable y verdadera elocuencia la influencia que una de ellas podría ejercer en la práctica pedagógica, optando por cualquier procedimiento para la provisión de destinos públicos al Magisterio, siempre que no se viciara el relato como al terminar su completo discurso dió la numerosa concurrencia inequívocas muestras de satisfacción y aplauso.

Al terminar la Srta. Fernández discutió la misma tesis el Sr. D. Daniel Máximo y de manera que agradó.

D. Evaristo Espinosa y García, Profesor de la Escuela superior de Ecija, fué el encargado de desarrollar el segundo tema.

Este señor, con correctas frases, dió equívocas pruebas, en su discurso, de los profundos conocimientos pedagógicos que poseía. Expuso la conveniencia y necesidad de las lecciones de cosas en las Escuelas de primera enseñanza, objeto del tema, y los buenos resultados que de ellas se pueden obtener en la instrucción de los alumnos. Manifestó que es indispensable que se abandone la rutina del a. b. c., y se le inculquen al niño los conocimientos de una manera agradable exponiendo los beneficios que proporcionan á ese objeto los Museos escolares y las excursiones pedagógicas.

Al terminar su discurso fué calurosamente aplaudido y felicitado.

De la tercera conferencia se encargó el Sr. no haber quien la solicitara, el ilustrado Profesor de la Escuela Normal D. Julián M. de Cruz.

Empezó lamentando que no concurrieran estas conferencias aquellas personas que en su posición social pueden influir en el mejoramiento de la instrucción primaria, pues ellas es donde se exponen por el Magisterio las reformas convenientes para obtener resultados satisfactorios, así como las dificultades con que se tropieza en la práctica para ver el medio de corregirlos. Sobre este punto hizo preciosísimas observaciones. Desarrolló el tema que versaba sobre los conocimientos iniciales que forman la base de todo saber según lo exige la naturaleza humana, de una manera elocuente, dando muestras inequívocas

de su erudición pedagógica, por lo que muy aplaudido y felicitado. El lunes 24 terminaron las conferencias pedagógicas de Sevilla. El Sr. D. Simón Fons, Director de la Escuela Normal, hizo un interesante resumen de cerca de dos horas, brillante. Después de ocuparse con frases muy honrosas de los conceptos á que habían referido los discursos que en los días 20, 21 y 22 tuvieron á su cargo la señoría Fernández, Auxiliar de la Escuela Normal; el Sr. Espinosa, ilustrado Maestro de la Escuela superior de Ecija, y el Sr. Cruz, su más íntimo compañero y discípulo, de la Escuela Normal de Sevilla, refiriendo lo más interesante de estas peroraciones, hizo constar que otras ideas, dando seguras pruebas de sus profundos conocimientos pedagógicos, han estado muy concurridas y dignas de que las hubieran presenciado que por su posición pueden hacer mucho beneficio de la educación pública.

Enseñanza libre.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de la Real orden de 26 del corriente fijando la fecha para hacer la matrícula de enseñanza libre, y la llamamos con tanto mayor motivo, cuanto que á estas fechas hay establecimientos que con arreglo á lo establecido hasta ahora han publicado ya los correspondientes anuncios fijando los plazos hasta la nueva Real orden. Estos anuncios deberán entenderse modificados a cuanto á la fecha, en consonancia con la Real orden citada que reproducimos en otra sección del presente número.

Y ya que de matrículas nos ocupamos, debemos llamar la atención del Sr. Moret sobre lo extremo que es de actualidad.

En la nueva ley de presupuestos se igualan los derechos de matrículas de enseñanza oficial y libre. Ese artículo está ya aprobado en el Congreso y seguramente lo será en breve en el Senado. Dado el giro que van los acontecimientos, la ley de presupuestos estará aprobada muy en breve. Y viene nuestra duda. ¿Esa ley, en lo que refiere al aumento en los derechos de matrícula en la enseñanza privada, comenzará á regir en la convocatoria de Septiembre próximo? O por el contrario, y como es lógico, comenzará á regir para todas las convocatorias desde el próximo año académico?

Dado que las reformas en la enseñanza comienzan á regir por años escolares y no por años económicos, creemos que lo natural es que ese aumento solo se aplique desde las matrículas correspondientes al curso de 1893.

El contrario llegaremos á tener en Septiembre alumnos libres de dos clases. Alumnos matriculados en Mayo con opción á inscribirse en dos épocas (Junio y Septiembre), y alumnos matriculados en Agosto con opción á examinarse solo en Septiembre, cuando más que dobles derechos que los primeros; y lo extraño é inaudito del caso es que ocurra dentro del mismo curso, del mismo año escolar.

Este punto querríamos que se aclarara en la Real orden de la enseñanza privada y en armonía con las consideraciones que acabamos de exponer.

Documento notable

Estos hemos oído calificar, y así creemos oportuno que debe calificarse, la circular ó manifiesto, ó protesta, ó como quiera llamarla dirigida por los Maestros de Madrid al Magisterio de primera enseñanza. Nuestros lectores lo conocen ya, por haberlo nosotros publicado en lugar preferente en el último número.

Este documento, por su forma correcta, meditada y enérgica y por su fondo, que encierra un alto ideal y sintetiza las nobles y legítimas aspiraciones del Magisterio, merece llamar la atención de las autoridades en primer término, que son las llamadas á realizar ideales de una clase tan amante de la cultura y del engrandecimiento patrio como el Magisterio.

Y más que nunca, es hoy importante escuchar esa voz patriótica, porque de esas remesas que se incuban pueden venir grandes beneficios ó grandes males, según que se les dé ó no á darles el verdadero sentido que en nuestras necesidades sociales, nuestras tradiciones históricas y nuestro estado

de cultura; que al hacer reformas ninguna de estas cosas ha de olvidarse.

De cómo ha recibido el Magisterio el manifiesto de los Maestros de Madrid, dan idea las siguientes líneas de *El Maestro de Escuela*, de Cuenca:

«Los Maestros de la provincia de Cuenca se adhieren por nuestro conducto al manifiesto de los de Madrid sobre las Escuelas normales é Inspecciones; fundiéndose en sus aspiraciones y en la eterna gratitud, que sabrán tener siempre al sabio consejero de Instrucción pública Excmo. Sr. D. Acisclo F. Vallín y Bustillo.»

La opinión de los demás coincide en este mismo criterio.

Mucho nos place ver estas corrientes de sincero compañerismo y de unidad de acción y de criterio en la mutua defensa.

Entre tanto felicitamos á los Maestros de Madrid por su manifiesto.

La prensa profesional

Y LAS REFORMAS EN LAS NORMALES.

El voto particular del Sr. Vallín sobre la reforma de las Escuelas Normales que hoy publicamos en nuestra *Revista*, es un documento notabilísimo, cuya lectura recomendamos, en primer término, al Sr. Moret, que desea catedráticos de Universidades para la inspección de las Escuelas de primera enseñanza; y después á todos los partidarios de la incorporación de las Normales á los Institutos; de la supresión de exámenes; de la libre provisión de las plazas de las Normales por el Ministro, y de las Escuelas de primera enseñanza únicamente por el resultado de los estudios literarios.

En el próximo número publicaremos el voto de los Sres. Herrero de Tejada, Uña, Nieto y Robledo, en el cual se dividen las Escuelas Normales en Escuelas de primera ó de diez céntimos; de 2.^a ó de cinco céntimos, y de ampliación ó de un céntimo; y se consignan cosas tan bellas como el nombramiento de los Profesores de las Normales por el Ministro, entre sus ahijados, sean ó no Maestros de primera enseñanza.

(De *La Revista de primera enseñanza*.—Cádiz.)

Nuestro querido Director Sr. Ruiz de Salazar, acompañado de su distinguida familia, salió de esta Corte el día 25, en el expreso del Norte, con dirección á las playas del Cantábrico.

El exceso de ocupaciones que abruma continuamente á nuestro querido Director, y que solo son compatibles con su actividad infatigable, durante tanto tiempo demostrada, hánle obligado á buscar, lejos de la Corte, algún descanso á sus trabajos, tan necesario para el restablecimiento de su salud, un tanto quebrantada. Con este motivo se ha visto precisado á suspender, por ahora, y hasta su regreso, el trabajo que con el epígrafe de *Mensaje del pueblo* venía publicando en nuestras columnas, y que le ha valido entusiastas y sinceras felicitaciones de personajes políticos, de Profesores, de Maestros y de otros amantes de la enseñanza popular.

Tengan el Sr. Ruiz de Salazar y su distinguida familia un viaje por todo extremo feliz mientras nosotros, sus amigos y admiradores, esperamos impacientes el momento de su regreso, á fin de que vuelva á animar con su presencia esta Redacción, reanudando su entusiasta y no interrumpida labor en pro de la enseñanza y del profesorado, y sirviéndonos, como siempre, de ejemplo vivo y de estímulo eficaz para seguir con fe y constancia la senda del trabajo.

En el anuncio de Escuelas vacantes de la provincia de Alava figura la del pueblo Roitegui. Vecino de este pueblo está Savando, el cual, según se nos dice, tiene su Escuela desahucada interinamente desde hace la friolera de cuatro años, poco más ó menos.

¿No sabrían decirnos el Sr. Inspector ó la Junta provincial de Alava á qué obedece tan larga interinidad?

¡Porque cuando quiera es hora de que termine!

No está en lo cierto *El Correo de Extremadura* al afirmar que nosotros queremos que la Inspección de enseñanza continúe como está, sin más fuerza, sin más prestigio y sin más medios de los que actualmente tiene. No es lo mismo combatir la supresión, que es lo hecho por nosotros, que defender el *statu quo* actual. Una vez salvada la Inspección del naufragio económico, aspiramos á que se mejo-

re, y á que tenga medios para realizar su misión importante y delicada.

Y creemos que *El Correo* tampoco está en lo cierto al decir de nuestro colega *La Escuela moderna* lo mismo que dice de nosotros.

El Folletín acaba de poner á la venta la interesante y delicada novela de Octavio Feuillet, titulada *Historia de Sibila*, bien traducida y al precio de dos pesetas. A los suscriptores al periódico le ha salido á 48 céntimos en Madrid y 72 en provincias. Los que se suscriban á *El Folletín* recibirán el tomo por una peseta veinte céntimos. Administración, Fuencarral, 119. Principales librerías.

Los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de Vizcaya han acordado dar por unanimidad un expresivo voto de gracias á todos los individuos que constituyen la M. I. Junta provincial de Instrucción pública y á la Excmo. Diputación por la solicitud que constantemente vienen desplegando para que se satisfagan puntualmente las atenciones del personal y material de primera enseñanza á los Municipios que, sin excitación de la autoridad, cumplen fielmente este servicio, y á los señores habilitados que, con una puntualidad sin igual y digna del mayor elogio, entregan á los interesados sus haberes, muchas veces sin haber vencido el trimestre.

Verdaderamente que habrá pocas provincias en España cuyos Maestros puedan decir otro tanto.

El asunto de los Auxiliares del Instituto del Cardenal Cisneros ha tenido la solución satisfactoria que era de justicia y que era de esperar. En el conflicto surgido entre el Director interino de aquel centro y el Rector de la Universidad, estaba la razón de parte de este último y de los Auxiliares, y así se acabó de declarar después del informe del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con él.

Según esta disposición, los Auxiliares deben dar las enseñanzas y tomar parte en los Tribunales de asignaturas y de grados, según les corresponde por las diversas disposiciones legales que al efecto les autoriza.

Nos felicitamos y les felicitamos por esta resolución.

La Gran Vía.—Para formar idea de la variedad y el mérito del número 4 de esta preciosa Revista, correspondiente al domingo 23 del corriente, basta leer el siguiente sumario:

Notas artísticas: Pasajes, dibujo de don Tomás Campuzano.—Aniversarios históricos, 23 de Julio: 1808. Rendición y desfile del ejército francés después de la capitulación de Bailén: 1878. Falleció en Madrid el eminente músico D. Hilarión Eslava, por Tello Téllez, ilustrado con retratos del general Castaños y del Sr. Eslava, y reproducción del magnífico cuadro de D. José Casado del Alisal.—Amor eterno, poesía de D. Eusebio Sierra, con ilustraciones de D. F. Alberti.—Chicos de crema, artículo de D. Eduardo de Palacio, con dibujos de Cilla.—Autógrafos. IV. Justina, poesía de D. Miguel Ramos Carrión.—Apuntes del natural: D. Manuel del Palacio, retrato por D. Alfredo Perea.—Políticos y periodistas, artículo por Fernán-Sol.—Cuadros al vapor, historieta en ocho dibujos, por Rojas.—Playeras donostiarras, poesía por D. Celso Lucio, ilustrada por B. Gil.—En el baño, dibujo de B. Vautier.—Actualidades (en verso), por Alter, ilustradas con ocho viñetas.—Menudencias.—Cantares, por D. Narciso Díaz de Escovar.—Bibliografía.—Enigma histórico y charada en salto de caballo, por Marzal.—Jeroglífico, etc.

El exceso de original nos ha hecho retirar después de compuesto, un sumario breve de la discusión habida en el Congreso con motivo del Presupuesto de Fomento. Esto no obstante pensamos, cuando el original nos lo permita, reproducir en nuestras columnas, según tenemos ya por costumbre, aquellos documentos y opiniones que merezcan consignarse.

Otro tanto haremos de lo hablado en el Senado sobre el mismo tema, que por cierto ha sido breve, poco y sin consecuencias, porque el presupuesto ha pasado tal como lo envió el Congreso; sin variación alguna.

Por una distracción, olvidamos decir en el último número al dar cuenta del resultado de las oposiciones á las Escuelas de párvu-

los en este distrito, que Doña María Matilde Asunción Enciso y Laguna obtuvo la Escuela de Casasimarro (Cuenca), con el sueldo anual de 825 pesetas y retribuciones legales, y Doña Ascensión Aguilera y Pérez la plaza de Auxiliar de Valdepeñas (Ciudad-Real), con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Queda subsanado el olvido.

El Rdo. P. Jacas, que pasa á Filipinas á encargarse de la Escuela Normal de Maestros establecida en aquellas islas, ha visitado la Escuela Normal Central, celebrando con su ilustre Director, D. Jacinto Sarrasí, una detenida conferencia acerca de los métodos de enseñanza, libros de texto y demás circunstancias conducentes al más lisonjero resultado de su misión.

También ha visitado algunas casas editoriales, estudiando los adelantos y novedades referentes al material de enseñanza para hacer algunas importantes adquisiciones.

Nuevamente vuelve á agitarse en las regiones oficiales la construcción de un edificio para Facultad de Ciencias y Museo correspondiente á la misma. Parece que la causa determinante de estos proyectos ha sido la protesta del Claustro de Profesores de la citada Facultad.

Con objeto de llevar á cabo el proyecto se ha comisionado al Sr. Rector de la Universidad Central y al Arquitecto Sr. Velázquez con el encargo de buscar el lugar más adecuado en el Jardín Botánico ó solares inmediatos, para emplazar el mencionado edificio.

Nos alegramos del proyecto, y hacemos votos porque una vez más no quede en clase de tal.

Ahora se dice que el Sr. Moret seguirá en Fomento hasta que plantee su presupuesto nuevo y realice las reformas que tiene proyectadas, y que no habrá crisis hasta más adelante, cuando las Cortes se abran nuevamente en el otoño. Tal es la opinión que se atribuye al Sr. Sagasta.

Razón teníamos en el número último al decir que la política anda tan oscura que es imposible orientarse en ella.

Hoy se niega lo que ayer se afirmaba. Y así andamos, sin saber nunca á qué opinión quedarse.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Cabello y Roig, Director y Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Cabra y autor de varias obras de enseñanza; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración, libres de gastos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.—(*Gaceta* del 5 de Julio)

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Por renuncia de los aspirantes propuestos en los cinco primeros lugares para la cátedra de Física y Química del Instituto de Huelva,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar por concurso para dicha vacante, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á don Francisco Javier Viedma, actual Catedrático numerario de la misma asignatura en el de Canarias, y supernumerario de la Sección de Ciencias del de Baeza al solicitar la citada cátedra, cuyo interesado ocupa el sexto y último lugar de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.—Moret.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En atención á que en el primer quincena de Agosto muchos alumnos de la enseñanza privada se hallan con sus familias fuera de la localidad de los Centros docentes, y por esta causa, transcurrido dicho tiempo, acuden á esa Dirección en demanda de la gracia de matrícula, con el fin de evitar tales peticiones, sin privarles del medio de admisión en época todavía oportuna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar la modificación del plazo de una de las dos convocatorias que determina el artículo 4.^o de su Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y en su virtud disponer con carácter general que los que hayan hecho libremente sus estudios y quieran darles vali-

